

EST-PARB-0151
ESTADO No. 0151
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 2 de octubre de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO*
AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRASFERIBLE	501405	MUNICIPIO DE CHIPATA		01/10/2024	AUTO PARB N° 0617	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No 501405, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al municipio de Chipatá, identificada con NIT 890208098-5, en calidad de beneficiario.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0063-2024 del 10 de septiembre de 2024 no se efectúan aprobaciones a favor del beneficiario.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal que, a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Seguimiento en Línea PARB-SEL-0063-2024 de fecha 10 de septiembre de 2024, y</p> <p>Se deja constancia que el día 27 de agosto de 2024, el Seguimiento en Línea NO fue atendido por el señor Wilmer Camacho, Secretario de Planeación del municipio de Chipatá, con quien se había agendado e informado de la fecha y hora, dando su aceptación; revisada la plataforma de Fiscalización,</p>

					<p>el señor Camacho, no cargó información concerniente al Acta de Seguimiento en Línea, razón por la cual, no fue posible verificar el estado del título.</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al beneficiario, que el plazo de la Autorización Temporal venció el 14 de septiembre de 2024, razón por la cual, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en acto administrativo separado, resolverá de fondo sobre la terminación. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Informe de Seguimiento en Línea PARB-SEL-0063-2024 de fecha 10 de septiembre de 2024 NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al beneficiario de la autorización temporal que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507577	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.	01/10/2024	AUTO PARB N° 0618	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Plan de Trabajos de Explotación - PTE, presentado para la autorización temporal No. 507577, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARB-PTE-0075-2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se REQUIERE a los titulares mineros de la titular de la Autorización Temporal No. 507577, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído presente las correcciones al Plan de Trabajo de Explotación -PTE, como lo indica el concepto técnico PARB-PTE-0075-2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, en su numeral 3.3, el cual hace parte integral de este acto administrativo, y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p>Geología local:</p> <ul style="list-style-type: none"> Presentar para cada uno de los apiques sus dimensiones, fecha, número de apique, descripción litológica, registro fotográfico y sus respectivas coordenadas con el fin de relacionar este trabajo de campo al informe presentado.

					<ul style="list-style-type: none"> - Realizar un análisis pluviométrico que permita establecer una relación con pruebas de infiltración en campo, siendo esto muy relevante en la recarga del acuífero y en la determinación de factor de seguridad de los taludes. Adicionalmente, incluir un mapa hidrogeológico, este debe contener al menos las líneas de flujo, zonas de recarga y piezometría. Teniendo en cuenta que se menciona que el área se encuentra sobre un acuífero libre y no se establece nivel freático, lo cual es importante en la seguridad del talud al momento de realizar el proceso de explotación. <p>Plan Minero de Explotación</p> <ul style="list-style-type: none"> - El cronograma de actividades deberá de ser congruente con lo planteado en el documento técnico ya que se indica iniciar en el mes 1 con las instalaciones de planta y la explotación en el mes 4 hasta el mes 21 y de acuerdo con el volumen de extracción el tiempo estimado será de 35 meses. De igual manera se establece que la planta de beneficio tendrá 31 meses de duración el cual no es congruente con el cronograma. - Presentar los planos de cierre donde se establezca los planos de cierre secuencial y cierre final planteados en dichos capítulos. <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS identificada con NIT 901602085-8, beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507577, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar que una vez revisada la información generada en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico que se está acogiendo en el presente acto administrativo, el área de la Autorización Temporal No. 507577, NO presenta superposición con zonas excluibles de la minería ni zonas de minería restringida que se señalan en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar a la a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS identificada con NIT 901602085-8, titular de la Autorización Temporal No. 507577, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-PTE-0075-2024 de fecha 17 de septiembre de 2024.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al beneficiario de la Autorización Temporal que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	508161	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.	01/10/2024	AUTO PARB N° 0619	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Plan de Trabajos de Explotación - PTE, presentado para la autorización temporal No. 508161, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARB-PTE-0074-2024 del 17 de septiembre del 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, REQUERIR bajo apremio de MULTA a AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificado con NIT 901602085-8, beneficiario de la Autorización Temporal No. 508161, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue ante la Autoridad Minera las correcciones y/o adiciones del Programa de Trabajos de Explotación -PTE, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-PTE-0074-2024 del 17 de septiembre del 2024, en todo su contenido y en especial para que dé cumplimiento a lo señalado en el numeral 3.3 del referido Concepto Técnico:</p> <p>- Base Topográfica del Área:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Presentar la cartera de campo y memoria técnica del levantamiento topográfico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información; estos levantamientos topográficos son importantes porque serán la base para el referente inicial de las obras propuestas, la distribución de espacios, la planeación de diseños mineros, los métodos de explotación, cálculos de volúmenes de material a remover y las obras de recuperación geomorfológica y paisajística. ○ Presentar de manera clara y detallada las “metodologías establecidas durante años que han dado confiabilidad en la captura de datos de campo, y deben procesarse para generar planos topográficos que describiendo gráficamente los diferentes atributos”. Con el fin de esclarecer como se obtuvieron los insumos topográficos que se utilizaron para la elaboración del documento técnico.

					<p>- Geología Local:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Presentar el mapa de unidades geológicas superficiales a una escala mas detallada, teniendo en cuenta el área de la Autorización Temporal, debido a que no es clara la manera en que se establece el control cartográfico para los contactos que se presentan en el mapa. A su vez, correlacionar la nomenclatura del mapa con las descripciones presentadas en el documento técnico. ○ En cuanto al mapa geomorfológico, presentar un mapa a una escala de mayor detalle, teniendo en cuenta que en el mapa que se presenta no se evidencian las geoformas clasificadas como Barras Longitudinales (Fbl), siendo una de las geoformas importantes debido a la cantidad de material de interés que se encuentra en las mismas. ○ Presentar un mapa de pendientes relacionado en el documento técnico, con su respectiva metodología y una escala concordante con la extensión de la Autorización Temporal, a su vez, relacionar las pendientes encontradas a una escala mas detallada con los procesos morfodinámicos activos en el área de la Autorización Temporal. ○ Presentar los recorridos de campo o tracks, junto con la libreta de campo como garantía de la realización del proceso de exploración superficial y subterránea, con las respectivas coordenadas de cada una de las estaciones, topografías y descripciones litológicas para de esta manera identificar mejor los sectores productivos o de interés. ○ Presentar los datos de la fotografía satelital utilizada en todos los mapas presentados con su respectiva resolución, satélite o dron utilizado, fecha de obtención de esta, para tener mayor certeza de que lo que se presenta en esta foto sea la realidad del yacimiento actual. ○ Presentar columnas estratigráficas detalladas de los apiques, con su respectivas escalas, ubicación espacial y correlación en planta de depósito, a su vez, estudios que avalen la profundidad de cada uno de los niveles mencionados y clasificación grafica dentro de la columna estratigráfica del tamaño del grano. ○ Presentar las secciones geológicas nuevamente, correlacionándolas con las columnas estratigráficas detalladas, y las nomenclaturas expuestas dentro del documento técnico,
--	--	--	--	--	--

					<p>además, teniendo en cuenta la escala y espesor real de las unidades geológicas representadas en estas secciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Presentar los estudios que avalan que las rocas aledañas al área de la Autorización Temporal son casi impermeables y de ser así, plantear nuevamente el capítulo de hidrogeología teniendo en cuenta los resultados de estos estudios ya que en este momento existen muchas inconsistencias en lo que se consigna dentro del mismo y no existen estudios que avalen las afirmaciones realizadas. <p>- Plan Minero de Explotación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Presentar plano de diseño minero que permita indicar el dimensionamiento de diques y diseño de labores mineras manifestadas en el PTE. Dicho plano debe estar acorde con lo dispuesto en resolución 40600 de 2015 respecto a escalas y formatos. ○ Se deberá presentar la proyección de los trabajos de explotación a realizar ya que se mencionan labores de explotación en el lecho del río del cauce, pero no se detallan en el plano. ○ Se deberá de presentar un levantamiento batimétrico con secciones transversales fijas (estas secciones serán puntos de monitoreo de respuesta del sistema fluvial a la explotación) cada 30 o 50 metros dependiendo de la longitud del tramo, 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo de los límites de la autorización temporal, a la escala que el profesional idóneo determine. Presentar la memoria técnica del levantamiento batimétrico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información. En los perfiles se debe delimitar el cauce permanente, áreas de protección, determinación de la línea de thalweg. Ya que se menciona su determinación y no se observan las evidencias de realización. ○ Presentar teniendo en cuenta los análisis granulométricos realizados por parte de los beneficiarios la cantidad de material a extraer tanto en grabas como arenas respectivamente.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> ○ Teniendo en cuenta que la autorización temporal 508161 contempla la explotación de 100.000 m3 para su tiempo de duración. Se deberá de ajustar las producciones planteadas en el PTE ya que sobrepasa el volumen autorizado. Y los mismos deberán de añadirse al cronograma del proyecto propuesto. ○ Presentar si las características y dimensiones propuestas de los diques cumplen con lo determinado en el estudio geotécnico y de acuerdo con los equipos a utilizar. ○ Refrendar el documento y respaldarlo con su tarjeta profesional, según lo establece el artículo 270 de la Ley 685 de 2001. <p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificado con NIT 901602085-8, beneficiario de la Autorización Temporal No. 508161, que a través del presente acto se acoge el concepto PARB-PTE-0074-2024 del 17 de septiembre del 2024.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificado con NIT 901602085-8, beneficiario de la Autorización Temporal No. 508161, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507616	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.	01/10/2024	AUTO PARB N° 0620	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Plan de Trabajos de Explotación - PTE, presentado para la autorización temporal No. 507616, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARB-PTE-0073-2024 del 16 de septiembre del 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, REQUERIR bajo apremio de MULTA a AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificado con NIT 901602085-8, beneficiario de la Autorización Temporal No. 507616, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue ante la Autoridad Minera</p>

					<p>las correcciones y/o adiciones del Programa de Trabajos de Explotación -PTE, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-PTE-0073-2024 del 16 de septiembre del 2024, en todo su contenido y en especial para que dé cumplimiento a lo señalado en el numeral 3.3 del referido Concepto Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Respecto a la Base Topográfica del Área: <ul style="list-style-type: none"> ○ Debe presentar la memoria técnica del levantamiento topográfico refrendada por el profesional (topógrafo) encargado de realizar el estudio. - Respecto a la Geología Local: <ul style="list-style-type: none"> ○ Debe presentar el estudio hidrológico con información climatológica del área de estudio de acuerdo a los datos suministrados por el IDEAM e incluir el análisis de precipitaciones de los últimos años especificando la estación Pluviométrica utilizada; así mismo, evaluar el comportamiento de los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones y las alternativas del control de inundaciones. Debe presentar el Plano Hidrológico a escala 1:5:000 o mas detallada con el sistema de coordenadas Magna Sirgas / Origen Nacional de acuerdo a lo dispuesto en la Circular Externa No. 001 de 2023 y su respectiva escala. ○ Complementar el estudio hidrogeológico con la descripción de las unidades hidrogeológicas, incluyendo inventario de puntos de agua; zonas de recarga y descarga y dirección de flujo subterráneo, además, presentar el Plano Hidrogeológico a escala 1:5.000 o 1:2.000 el cual debe contener las unidades hidrogeológicas, leyenda completa, niveles piezométricos, dirección de flujo, localización de puntos de agua e información topográfica. ○ En el documento técnico se deben relacionar correctamente las imágenes citadas en el texto, por ejemplo, en el inciso 4.2.3.1 Morfometría, mencionan que, en el Figura No. 4-13 se presenta el mapa de pendientes, cuando la imagen correspondiente es el Figura No. 4-19. ○ Presentar información sobre los datos ingresados al programa SLIDE 6.0 de ROCSCIENCE INC y el proceso realizado para obtener los resultados (Factor de seguridad
--	--	--	--	--	--

					<p>– Tablas 5-7 Análisis de estabilidad).</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ En el numeral 5.2.3 denominado Delimitación del área de explotación se describe que “(...) A partir de la estimación del volumen de explotación dentro de la fuente de material y explicando los factores modificadores junto con las necesidades técnicas; se identificaron tres bloques de explotación (...)”. Se requiere describir cada una de las necesidades técnicas y los factores modificadores que incidieron para la identificación de los bloques de explotación referenciados. ○ Describir que cantidad de material a remover o a rellenar se necesitará para la conformación de las vías de acceso. ○ En el numeral 5.3.1. denominado <i>Arranque</i> se propone una secuencia de aprovechamiento en dos fases, en la cual, en la Fase 1 se describe que: “(...) <i>corresponde al traslado de la maquinaria al frente para la posterior remoción o desmonte de la capa vegetal en conjunto con la vegetación que suprayace al material de interés sobre el área de explotación (...)</i>”. Se requiere especificar a qué maquinaria se refiere y describir técnicamente cada una de sus características principales. ○ Se requiere especificar qué ciclos de trabajo presentará el proyecto FM San Pedro de la Paz para garantizar la evacuación del volumen de producción proyectado para cada uno de los tres semestres referenciados en la Tabla 7–2 denominada Volúmenes de explotación bimestrales, teniendo en cuenta que, de conformidad con los cálculos relacionados con el número de ciclos diarios, la producción total diaria a evacuar es de 754,57 metros cúbicos. ○ En el numeral 5.6. denominado Cronograma general del proyecto se enuncia que: “(...) <i>La extracción del volumen de materiales de construcción proyectado (298.641 m3, ver título 7) será ejecutada en 18 meses a partir de la adecuación de accesos y construcción de la infraestructura proyectada. (...)</i>”. No obstante, en el capítulo 7 denominado Volumen de Explotación (7.1. Secuencia de explotación) se describe que: “(...) <i>el volumen de materiales de construcción que será extraído de la FM San Pedro de la Paz corresponde a 286.444,53 m3 (...)</i>”. Se requiere aclarar cuál es el volumen de materiales de construcción a extraer para el proyecto FM San Pedro de la Paz.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> ○ Dentro de las actividades relacionadas en el cronograma general del proyecto, no se contempla las actividades a ejecutar encaminadas a las labores de preparación del yacimiento, entre otras, delimitación y adecuación de los frentes de explotación (alistamiento), descapote, construcción y mantenimiento de cunetas, entre otros y las actividades propias de los equipos y maquinarias (alistamiento, mantenimiento y disponibilidad). Por lo tanto, se requiere incluir cada una de las actividades propias de las labores de preparación del yacimiento y las actividades relacionadas con los equipos y maquinarias en el cronograma general del proyecto minero. ○ Presentar los perfiles longitudinales mostrando la secuencia anual de explotación. ○ Presentar las convenciones necesarias en el plano 11 denominado infraestructura proyectada para identificar y ubicar las instalaciones locativas y demás infraestructura que contará el proyecto minero. ○ En la <i>Tabla 7-2</i> denominada <i>Volúmenes de explotación bimestrales</i> se describen, entre otras características, los minerales a extraer (Arenas, gravas, finos). No obstante, se indica como volumen total por material a extraer, el volumen de finos con un total de 47.809,53 m³ y un porcentaje correspondiente al 16%. Por lo anterior, se requiere especificar a qué categoría mineral corresponde el volumen de material denominado como finos considerado en la <i>Tabla 6-1</i> en relación a los volúmenes de explotación y aclarar si se va a extraer el material de recebo como se establece en varios apartados del documento técnico Plan de Trabajos de Explotación (PTE), entre otros, introducción, antecedentes, contexto geológico; así mismo, se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución No. RES-210-7789 del 05/12/2023, la cual concedió la explotación de los materiales ARENAS, GRAVAS y RECEBO. <p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificado con NIT 901602085-8, beneficiario de la Autorización Temporal No. 507616, que a través del presente acto se acoge el concepto PARB-PTE-0073-2024 del 16 de septiembre del 2024.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificado con NIT 901602085-8, beneficiario de la Autorización Temporal No. 507616, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **2 de octubre de 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Mirley Rodriguez



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**